



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N°26-2020-UNF/PCO

Sullana, 16 de marzo de 2020.

VISTOS:

El Informe IVN N° 364-2019/DGR de fecha 23 de diciembre de 2019; la Carta N° 017-2020-UNF-DGA-UA de fecha 16 de enero de 2020; el Informe N° 022-2020-UNF-DGA-UEI de fecha 02 de marzo de 2020; el Oficio N° 076-2020-UNF-DGA de fecha 09 de marzo de 2020; el Informe N° 127-2020-UNF-OAJ de fecha 11 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de tres (03) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, ciento cincuenta y dos (152) Artículos, catorce (14) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria.

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

Que, mediante Informe IVN N° 364-2019/DGR de fecha 23 de diciembre de 2019, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que afectan a la Competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala que en el presente procedimiento de selección no se habría cumplido con publicar el expediente técnico de obra con la información completa, puesto que se habría omitido publicar el enfoque integral de gestión de riesgos previsibles de acuerdo a las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Concluyendo que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del TUO de la Ley. Asimismo, corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación, lo cual incluye el expediente técnico completo, a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación. La dilación del presente procedimiento y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.

Que, con Carta N° 017-2020-UNF-DGA-UA de fecha 16 de enero de 2020, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, remite a la Unidad Ejecutora de Inversiones, las consultas y observaciones del Proceso de Selección Licitación Pública N° 11-2019-UNF/CS "Ejecución de obra: Construcción de Aulas de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Frontera", para su revisión como área técnica usuaria.

Que, mediante Informe N° 022-2020-UNF-DGA-UEI de fecha 02 de marzo de 2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa a la Jefa de la Dirección General de Administración, que según lo revisado en las consultas y observaciones, hubo una omisión involuntaria de publicar algunos documentos que son parte del expediente técnico. Se tiene por entendido que es por la limitada capacidad de almacenamiento de la plataforma del SEACE, (que, al momento de comprimir la información, involuntariamente se deja aislados unos archivos sin publicar), información que resulta de vital importancia para que los postores elaboren un análisis contundente y consensuado de su oferta. Es entendible así que por los cortos plazos que se tienen, posterior a la absolución de consultas y observaciones, es decir a la publicación de la integración de bases. Asimismo, señala que de lo antes expuesto, como área técnica se precisa que resulta necesario contar con la información completa del expediente técnico de la obra a ejecutar, desde el inicio de la convocatoria del procedimiento de selección y así formular una propuesta concordante con lo solicitado, por ello y en aras de mayor transparencia, considerando el Informe IVN N° 364-2019/DGR, esta área técnica opina, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, con la precisión de absolver algunas de las necesidades de los participantes, referente a solicitud de información requerida para un análisis exhaustivo y para la formulación de propuestas de estos. Por lo que concluye, que se debe declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 11-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

2019-UNF/CS para la Ejecución de la Obra "Construcción de Aulas de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Frontera", retrotrayendo a la etapa de convocatoria.

Que, con Oficio N° 076-2020-UNF-DGA de fecha 09 de marzo de 2020, la Jefa de la Dirección General de Administración, comunica que en atención al Informe IVN N° 364-2019/DGR de fecha 08 de enero del año en curso, emitido por la Sub Dirección de Riesgos que afectan la competencia del Organismo Supervisor, concluyendo que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección – Licitación Pública N° 011-2019-UNF/CS, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria.

Que, con Informe N° 127-2020-UNF-OAJ de fecha 11 de marzo de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión, señalando que es viable jurídicamente que el Titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección - Licitación Pública N° 11-2019-UNF/CS - Ejecución de Obra "Construcción de Aulas de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Frontera", retrotrayendo el procedimiento a la etapa de convocatoria. Recomendando que la Unidad de Abastecimiento publique la resolución a expedir en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del día de notificada la resolución. Que, se notifique la resolución en el modo y forma de Ley; asimismo se deberá notificar de la resolución a expedir al presidente del comité de selección en mención, para que actúe el comité de selección conforme a sus atribuciones.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 200-2019-MINEDU.

3

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección Licitación Pública N° 11-2019-UNF/CS - Ejecución de Obra "Construcción de Aulas de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Frontera", retrotrayéndolo a la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todo lo actuado a Secretaria Técnica de la Universidad Nacional de Frontera, para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios públicos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR al Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) verificar y evaluar de manera integral las Bases y el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

